

RAD. 2021-254
INVESTIGACION DE MATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.

ELIVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada del extremo demandante pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandada ALICIA CASTRO DE MERCHAN, aportando copia del registro de defunción.

Para resolver tenemos que el artículo 68 del C. G del P, expresa:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [1971](#) del Código Civil se decidirán como incidente."

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 70 subsiguiente, establece:



"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandada ALICIA CASTRO DE MERCHAN mediante Registro Civil de Defunción, razón por la cual a fin de continuar con el trámite del proceso es necesaria la comparecencia de su cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o sus herederos, para que actúen como sucesores procesales de la demandada, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

La anterior comparecencia deberá procurarse por medio del extremo demandante a quien se requiere para que informe si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o herederos de la señora ALICIA CASTRO DE MERCHAN (Q.E.P.D.), y en caso positivo indique sus nombres, y direcciones de notificación física y electrónica para que realice la respectiva notificación teniendo en cuenta que la fallecida no se encontraba notificada de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 027 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria